



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2623

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2007-00229-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A (Cesionaria).
DEMANDADOS: Apedi Ltda. y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la abogada Luz Hortensia Urrego de González solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener la sociedad demandada Apedi LTDA Asesorías para el Desarrollo Integral en diferentes entidades financieras de esta ciudad; no obstante, dicha solicitud será resuelta negativamente, toda vez, que el poder otorgado a la abogada por la cesionaria Central de Inversiones S.A., le fue revocado mediante Auto #1980 del 21 de agosto del 2019.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por la abogada Luz Hortensia Urrego de González, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2619

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2018-00074-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Gustavo Rueda Acosta y /otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del extremo activo, se procederá a relevar del cargo de perito evaluador al señor ANTHONY HALLIDAY BERÓN, para nombrar un auxiliar de justicia del Directorio de Registro Nacional de Avaludores, para que lleve a cabo el avalúo de los establecimientos de comercio secuestrados en el presente asunto¹. En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de perito evaluador al señor ANTHONY HALLIDAY BERÓN.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito evaluador de los establecimientos de comercio secuestrados en diligencia llevada a cabo el 13 de marzo de 2019, a la señora VICTORIA EUGENIA GARCÍA ARIZABALETA, quien podrá ser contactada en el correo electrónico: victoriagarciaavaluos@hotmail.com (Celular: 3155500049). La gestión encomendada deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 226 del C.G.P.

Se concederá cinco (5) días a partir de la notificación para que se pronuncie respecto de la aceptación del cargo. Luego tendrá quince (15) días hábiles para proceder con la experticia.

TERCERO: ORDENAR que, por conducto de la Oficina de Apoyo, se realice la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

¹ Acta de secuestro obrante a folios 91-92 del cuaderno de medidas cautelares.
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2621

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2019-00087-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda.
DEMANDADOS: DC Technology Services S.A.S. y Vanessa Vinasco Ocampo.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

A índice digital 08 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la demandada VANESSA VINASCO OCAMPO, quien solicitó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas FWN - 987; no obstante, se evidencia que dicha petición fue resuelta favorablemente mediante auto No. 358 del 16 de febrero del 2021, y para la cual se emitió el oficio No. 0353 de 03 de marzo de la misma anualidad.

De esa manera, se ordenará la actualización de la citada comunicación para que sea remitida a la entidad competente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDÉNESE a la secretaria de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la actualización del oficio No. 358 del 16 de febrero del 2021, obrante a ID 04 del cuaderno principal del expediente digital para que sea remitido a la parte actora a fin de que proceda con su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2635

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2022-00037-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A
DEMANDADOS: Diego Fernando Aristizabal Giraldo y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 015 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 014), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 30 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$431.798.852.54), al 22 de agosto de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2627

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00192-00
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.
DEMANDADOS: Juan Carlos Ramírez Moreno.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte actora solicitó se corra traslado al avalúo del inmueble cautelado en el presente asunto.

En ese orden de ideas, se le requirió mediante Auto # 2117 del 9 de agosto de la presente anualidad, para que aporte el certificado catastral del bien inmueble, esto con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Así las cosas, transcurrido el término otorgado para aportar el certificado catastral del inmueble cautelado, el apoderado de la parte ejecutante omitió proceder con lo de su cargo; por tanto, se le requerirá por segunda vez, a fin de que allegue el documento solicitado.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado de la parte demandante a fin de que aporte el certificado catastral del bien cautelado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2624

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00145-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A (Cesionaria).
DEMANDADOS: Carlos Alberto Claros Reyes.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener el demandado en diferentes entidades financieras de esta ciudad; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tenga o llegare a tener, el demandado Carlos Alberto Claros Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.795.417, en las entidades financieras de esta ciudad, relacionadas a ID 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.832.400 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener



suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2643

RADICACIÓN: 760013103-003-2011-00255-00
DEMANDANTE: Summa Valor S.A.S. y otro
DEMANDADO: Jair Henao Castaño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, obra memorial presentado por el apoderado de uno de los ejecutantes^(ID 16) en el que solicita la entrega de títulos judiciales a favor de su representado; constatado que en la cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali no se encuentran títulos a favor de la presente radicación, se requerirá al Banco Agrario para que aporte una relación en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se remita comunicación al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregada la misma.

Librar la comunicación correspondiente insertando la siguiente información:

No. radicación: 760013103-003-2011-00255-00

Demandantes: BANCO WWB S.A. NIT No. 900.378.212-2 hoy SUMMA VALOR S.A.S / FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. NIT No 860.402.272-2 hoy CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,

Demandados: JAIR HENAO CASTAÑO C.C. No. 6.531.307

TERCERO: INGRESAR a Despacho una vez el Banco Agrario de respuesta a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2644

RADICACIÓN: 760013103-003-2016-00009-00
DEMANDANTE: Grupo Consultor Andino S.A. (CESIONARIO)
DEMANDADO: Martha Rosaura Ramírez Quintero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se encuentra comunicación del Banco Agrario^(ID 16) en la que informa que no encontraron depósitos asociados a los datos relacionados; sin embargo, se observa que el número de identificación de la demandada estaba errado, por lo que nuevamente se requerirá a la referida entidad para que aporte una relación de los títulos que a cuenta de este proceso se encuentran constituidos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que por Secretaría se remita comunicación al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregada la misma.

Librar la comunicación con la siguiente información:

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A., hoy GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.
NIT. 860.516.834-1
DEMANDADO: MARTHA ROSAURA RAMÍREZ QUINTERO C.C. 38.864.298

SEGUNDO: INGRESAR a Despacho una vez el Banco Agrario de respuesta a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2647

RADICACIÓN: 760013103-004-2010-00595-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones (Cesionario)
DEMANDADO: Sociedad Instalaciones Cali S.A.S y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente obra memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante (ID 03) en el que entre otras solicita la entrega de títulos judiciales a favor de su representado, petición que no resulta procedente toda vez que el proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto número 1741 del 29 de junio del 2023.

De todas formas, se pone en conocimiento que en la cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali no se encuentran depósitos asociados la presente radicación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos por lo señalado en precedencia

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO que en la cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali no se encuentran depósitos asociados la presente radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2625

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00499-00
DEMANDANTE: Factoring Bancolombia S.A. y otro.
DEMANDADOS: Vallecaucana de Aceites S.A. y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tengan o llegaren a tener los demandados en diferentes entidades financieras de esta ciudad; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tengan o llegaren a tener, la demandada sociedad Vallecaucana de Aceites S.A., identificada con NIT. 805.026.384-6 y el demandado Felipe Alfonso Garcés Sinisterra, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.996.731, en las entidades financieras de esta ciudad, relacionadas a ID 08 del cuaderno principal del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$337.256.230 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de



inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2622

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00275-00
DEMANDANTE: Harold Morales Buitrago.
DEMANDADOS: Rober James Borja Vinasco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

A índice digital 69 del cuaderno principal del expediente digital, obra respuesta al oficio # 2212 del 11 de agosto de la presente anualidad, emitida por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, en donde informa que el demandado objetó la acreencia relacionada a favor del señor HAROLD MORALES BUITRAGO, por lo cual, trasladó el proceso de insolvencia a los Juzgados Civiles de Cali, en donde le correspondió del conocimiento del asunto al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali.

Lo anterior será puesto en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, se oficiará al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali para que informe del estado del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante propuesto por el demandado Rober James Borja Vinasco. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta allegada por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, visible a ID 69 del cuaderno principal del expediente digital, para los fines que estimen pertinentes.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, para que informe el estado del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante incoado por el señor Rober James Borja Vinasco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RESPUESTA A OFICIO No. 2212 - PROCESO DEL Sr. ROBER JAMES BORJA VINASCO - RAD: 76001-31-03-010-2017-00275-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/08/2023 10:35

 2 archivos adjuntos (835 KB)

ACTA No. 001 ROBER JAMES BORJA VINASCO.pdf; RESPUESTA A REQUERIMIENTO OFICIO 2212 - JUZG 1 CIVIL CTO DE EJEC. DE CALI - ROBER JAMES BORJA VINASCO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Olman Cordoba Ruiz <olcor1957@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 10:12

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A OFICIO No. 2212 - PROCESO DEL Sr. ROBER JAMES BORJA VINASCO - RAD: 76001-31-03-010-2017-00275-00

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HAROLD MORALES BUITRAGO - C.C. 16.688.458
APODERADO: ISMAEL HURTADO CARDOZO C.C. 16.779.711// T.P. 170.768 del C.S. de la J. // Email:
ismaelhurtadocardozo@hotmail.com
DEMANDADO: ROBER JAMES BORJA VINASCO - C.C. 16.200.849
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2017-00275-00
ASUNTO: RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO EN OFICIO No. 2212

OLMAN CÓRDOBA RUIZ, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.911 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, inscrito con tarjeta profesional No. 90.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia, quien fuera nombrado por el señor director del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA de Cali para dirigir el TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, (Arts. del 531 al 576 del Código General del Proceso), del señor **ROBER JAMES BORJA VINASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.200.849** expedida en Cartago (Valle), respetuosamente me permito contestar su requerimiento, contenido en el Oficio No. 2212 del 11 de agosto de 2023, lo cual procede en los siguientes términos:

En el trámite de negociación de deudas de la persona referida, se llevó a cabo audiencia el día 05 de junio de 2023, lo cual consta en el acta No. 001 de esa fecha. En esa audiencia, el Dr. JULIO CESAR ROSERO BONILLA, apoderado del deudor, señor ROBER JAMES BORJA VINASCO, manifestó que objetaba la acreencia que fue relacionada a favor del señor HAROLD MORALES BUITRAGO por la suma de **\$803.931.000**, discriminada de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------|---------------|
| Vr. Capital | \$300.000.000 |
| Vr. Intereses Corrientes | \$ 5.408.000 |
| Vr. Intereses de Mora | \$483.523.000 |
| Vr. Otros – Costas Procesales | \$ 15.000.000 |

Lo anterior, ya que la consideraba inexistente, por cuanto el pagaré al cual hizo referencia el apoderado del acreedor fue producto de un constreñimiento, o abuso de condiciones de inferioridad, ejercido por el acreedor sobre el deudor, quien lo obligó a firmar dicho pagaré; razón por la cual el señor ROBER JAMES BORJA VINASCO impetró denuncia penal contra el señor HAROLD MORALES BUITRAGO, la cual se tramite en la Fiscalía General de la Nación bajo el radicado: 7600160001992017002289.

Una vez se dio traslado de la objeción, el Dr. ISMAEL HURTADO CARDOZO, apoderado del señor HAROLD MORALES BUITRAGO manifestó que se pronunciaría en el término legal, una vez se le corra traslado del memorial del objetante Teniendo en cuenta que la objeción no fue conciliada, este operador en insolvencia dió traslado de la misma, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto), para que la resolviera, conforme a lo consagrado en el artículo 552 del Código General del Proceso (se anexa copia del acta No. 001 mencionada). Correspondió conocer del trámite de objeciones al Sr. JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, quien, hasta la fecha no se ha pronunciado.

Del señor Juez, atentamente,

OLMAN CÓRDOBA RUIZ
C. C. No. 16.603.911
T. P. No. 90.139 expedida por el C.S.J.
Código 12940045 Minjusticia
Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com
Conciliador en Insolvencia.



OLMAN CÓRDOBA RUIZ
ABOGADO - CONTADOR PÚBLICO

ESPECIALISTA EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

CEL: [3154891800](tel:3154891800)

FIJO: 8893569.

Calle 11 No. 3 - 67 Of. 306

CALI - COLOMBIA

www.cordobayasociados.com



Libre de virus. www.avast.com



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HAROLD MORALES BUITRAGO - C.C. 16.688.458

APODERADO: ISMAEL HURTADO CARDOZO C.C. 16.779.711// T.P. 170.768 del C.S. de la J. // Email: ismaelhurtadocardozo@hotmail.com

DEMANDADO: ROBER JAMES BORJA VINASCO - C.C. 16.200.849

RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2017-00275-00

ASUNTO: RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO EN OFICIO No. 2212

OLMAN CÓRDOBA RUIZ , mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.911 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, inscrito con tarjeta profesional No. 90.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia, quien fuera nombrado por el señor director del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA de Cali para dirigir el TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, (Arts. del 531 al 576 del Código General del Proceso), del señor **ROBER JAMES BORJA VINASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.200.849** expedida en Cartago (Valle), respetuosamente me permito contestar su requerimiento, contenido en el Oficio No. 2212 del 11 de agosto de 2023, lo cual procede en los siguientes términos:

En el trámite de negociación de deudas de la persona referida, se llevó a cabo audiencia el día 05 de junio de 2023, lo cual consta en el acta No. 001 de esa fecha. En esa audiencia, el Dr. JULIO CESAR ROSERO BONILLA, apoderado del deudor, señor ROBER JAMES BORJA VINASCO, manifestó que objetaba la acreencia que fue relacionada a favor del señor HAROLD MORALES BUITRAGO por la suma de **\$803.931.000**, discriminada de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------|---------------|
| Vr. Capital | \$300.000.000 |
| Vr. Intereses Corrientes | \$ 5.408.000 |
| Vr. Intereses de Mora | \$483.523.000 |
| Vr. Otros – Costas Procesales | \$ 15.000.000 |

Lo anterior, ya que la consideraba inexistente, por cuanto el pagaré al cual hizo referencia el apoderado del acreedor fue producto de un constreñimiento, o abuso de condiciones de inferioridad, ejercido por el acreedor sobre el deudor, quien lo obligó a firmar dicho pagaré; razón por la cual el señor ROBER JAMES BORJA VINASCO impetró denuncia penal contra el señor HAROLD MORALES



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

BUITRAGO, la cual se tramite en la Fiscalía General de la Nación bajo el radicado: 7600160001992017002289.

Una vez se dio traslado de la objeción, el Dr. ISMAEL HURTADO CARDOZO, apoderado del señor HAROLD MORALES BUITRAGO manifestó que se pronunciaría en el término legal, una vez se le corra traslado del memorial del objetante

Teniendo en cuenta que la objeción no fue conciliada, este operador en insolvencia diò traslado de la misma, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto), para que la resolviera, conforme a lo consagrado en el artículo 552 del Código General del Proceso (se anexa copia del acta No. 001 mencionada). Correspondió conocer del trámite de objeciones al Sr. JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, quien, hasta la fecha no se ha pronunciado.

Del señor Juez, atentamente,

OLMAN CÓRDOBA RUIZ
C. C. No. 16.603.911
T. P. No. 90.139 expedida por el C.S.J.
Código 12940045 Minjusticia
Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com
Conciliador en Insolvencia.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTA No. 001 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DEL SEÑOR ROBER JAMES BORJA VINASCO (ART. 550 LEY 1564 /12)

| | |
|---------------------|---------------------------|
| DEUDOR: | ROBER JAMES BORJA VINASCO |
| FECHA DE SOLICITUD: | 25 DE ABRIL DE 2023 |
| FECHA DE ADMISIÓN: | 05 DE MAYO DE 2023 |
| FECHA DE AUDIENCIA: | 05 DE JUNIO DE 2023 |
| DIAS TRANSCURRIDOS: | 20 DIAS |

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy lunes 05 de junio de 2023 siendo las 02:30 P.M., se reunieron en el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA ubicado en la Cra. 5 No. 3-39 de la ciudad de Cali (Valle), en audiencia de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, conforme al Título IV, artículos del 531 al 576 de la ley 1564 de 2012, o CODIGO GENERAL DEL PROCESO, del señor ROBER JAMES BORJA VINASCO presidida por el conciliador designado por EL CENTRO DE CONCILIACIÓN, Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ, con la asistencia de las siguientes personas:

Sr. ROBER JAMES BORJA VINASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.200.849 en calidad de deudor. Cel. 310.847.0936. Correo Electrónico: jamesborja69@gmail.com,

Dr. JULIO CESAR ROSERO BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.411.777, abogado portador de la tarjeta profesional No. 144.090, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del deudor, a quien el mismo le otorgó poder en forma escritural, el cual reposa en el expediente. Wp. 311.713.3828. Correo Electrónico: roserobonillajuliocesar@gmail.com, julioroseroabogadosconsultores@gmail.com

Dra. JENNIFER ALEXANDRA LLANOS MAMIAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.990.914, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 380.141 como agente oficioso del DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA. Cel. 324.248.3915. Correo Electrónico: concurales@valledelcauca.gov.co, chabogadosyconsultoresjuridicos@hotmail.com, njudiciales@valledelcauca.gov.co

Dra. KELLY VANESSA POSADA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.441.537, abogada, con tarjeta profesional No. 301.348 expedida por el C.S.J., como apoderada de AECSA S.A. (CESIONARIA DE CIA. DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.). Cel. 319.579.3244. Correos Electrónicos: insolvencias.juridico@aecea.co, notificaciones.juridico@aecea.co, kelly.posada537@aecea.co



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Sr. ANDRES FELIPE GARIZABALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.066.366 en calidad de acreedor quirografario. Cel. 301.462.0949. Correo Electrónico: Garizabalo12@gmail.com

Dr. ISMAEL HURTADO CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.779.711, abogado portador de la tarjeta profesional No. 170.768 expedida por el C.S.J., quien manifestó actuar como apoderado del señor HAROLD MORALES BUITRAGO, pero no aportó poder especial amplio y suficiente para actuar en este trámite, por ello se le puso de presente que se le permitía actuar como agente oficioso, y que debía aportar el poder en los 3 días siguientes, para poder tomar decisiones que comprometan los intereses del señor HAROLD MORALES BUITRAGO. Cel. 310.493.4399. Correo Electrónico: ismaelhurtadocardozo@gmail.com

Acto seguido el Conciliador da inicio a la audiencia del día, con fundamento en la Solicitud presentada por el deudor el 25 de abril de 2023, para lo cual se permite proceder en los siguientes términos, de conformidad con el artículo 550 de la Ley 1564 de 2012.

HECHOS:

El día 25 de abril de 2023 el señor ROBER JAMES BORJA VINASCO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No 16.200.849 expedida en Cartago (Valle), presentó solicitud de Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante en el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, donde se designó por sorteo al Dr. OLMAN CÓRDOBA RUIZ como Conciliador. Designación aceptada por el suscrito y tomando posesión del cargo el día 28 de abril de 2023. Posteriormente se acepta el trámite de negociación de deudas mediante acta del día 05 de mayo de 2023. Seguidamente se enviaron las citaciones de ley al deudor, a los acreedores, y a los demás interesados, notificándoles de la celebración de la audiencia de negociación de deudas para el día 31 de mayo de 2023, a las 02.30 P.M., para iniciar la audiencia de negociación de deudas. Audiencia la cual no se llevó a cabo por cuanto el apoderado del concursado presentó al centro de conciliación el día 30 de mayo del año en curso, memorial solicitando el aplazamiento de la misma, por motivos de salud; razón por la cual se fijó la fecha del día 05 de junio de 2023 a las 02:30 P.M., para iniciar la audiencia de negociación de deudas.

PRESENTACIÓN:

El conciliador hace su presentación, agradece a los demás por su asistencia y puntualidad, indica los términos en que se llevara a cabo la audiencia y procede a tomar la asistencia.

AUDIENCIA VIRTUAL:

Se deja constancia que todos los asistentes a la audiencia, incluido el conciliador, comparecieron mediante videoconferencia con base en la autorización contenida en la ley

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

**Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014**



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

2213 del 13 de junio de 2022, (ley que dejó con vigencia permanente el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA, a causa de la pandemia producida por el COVID 19). Ley por medio de la cual se adoptaron medidas para la implementación y uso de las TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y especialmente en el Art. 2º., en el cual se autorizan el uso de dichas tecnologías. Las audiencias y el acuerdo, así como la no aceptación del mismo, serán grabados y dichas grabaciones harán parte del expediente.

CAUSAS QUE CONDUJERAN AL DEUDOR A LA SITUACIÓN DE INSOLVENCIA:

Acto seguido se le concede la palabra al deudor para que exprese las causas que le condujeron a su actual situación de insolvencia. El apoderado del deudor expone las causas que condujeron a su representado a la situación de insolvencia actual, así como también habló de su situación familiar y económica.

PASIVOS:

A continuación, el conciliador hace la presentación de los activos y pasivos relacionados por el deudor en su solicitud. Una vez discutidos, las partes acuerdan los siguientes pasivos, los cuales quedan calificados y graduados de la siguiente manera, a excepción del pasivo a favor del señor HAROLD MORALES BUITRAGO, sobre el cual pesa una objeción:

PASIVO DE PRIMERA CLASE A FAVOR DEL DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA **\$12.548.000**

DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

| | |
|-----------------------|-------------|
| Vr. Capital | \$3.437.000 |
| Vr. Intereses de Mora | \$3.086.000 |
| Vr. Otros – Sanciones | \$6.025.000 |

Corresponde a Impuesto de Vehículo de placas KLS 497 por los periodos del 2017 al 2023

PASIVO DE QUINTA CLASE A FAVOR DE AECSA S.A. **\$4.455.092**

DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

| | |
|-----------------------|-------------|
| Vr. Capital | \$2.367.510 |
| Vr. Intereses Totales | \$2.087.582 |

Corresponde a obligación terminada en No. 6777.

PASIVO DE QUINTA CLASE A FAVOR DE ANDRES FELIPE GARIZABALO **\$30.000.000**



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Vr. Capital \$30.000.000

PASIVO DE QUINTA CLASE A FAVOR DE HAROLD MORALES BUITRAGO **\$803.931.000**

DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Vr. Capital \$300.000.000

Vr. Intereses Corrientes \$ 5.408.000

Vr. Intereses de Mora \$483.523.000

Vr. Otros – Costas Procesales \$ 15.000.000

Obligación contenida en un pagaré e intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, según lo manifestó el apoderado del acreedor. Esta acreencia aún no queda en firme ya que fue objetada por el deudor.

Los siguientes acreedores no asistieron, no obstante, habérseles informado de la celebración de la presente audiencia.

BANCO PICHINCHA - PASIVO DE SEGUNDA CLASE A SU FAVOR **\$21.331.000**

BANCO CREDIFINANCIERA - PASIVO DE QUINTA CLASE A SU FAVOR **\$15.446.000**

CLARO S.A. - PASIVO DE QUINTA CLASE A SU FAVOR **\$150.000**

OBJECIÓN:

El Dr. JULIO CESAR ROSERO BONILLA, apoderado del deudor, señor ROBER JAMES BORJA VINASCO, manifiesta que objeta la acreencia que fue relacionada a favor del señor HAROLD MORALES BUITRAGO por la suma de **\$803.931.000**, discriminada de la siguiente manera:

Vr. Capital \$300.000.000

Vr. Intereses Corrientes \$ 5.408.000

Vr. Intereses de Mora \$483.523.000

Vr. Otros – Costas Procesales \$ 15.000.000

Lo anterior, ya que la considera inexistente, por cuanto el pagaré al cual hizo referencia el apoderado del acreedor fue producto de un constreñimiento, o abuso de condiciones de inferioridad, ejercido por el acreedor sobre el deudor, quien lo obligó a firmar dicho pagaré; razón por la cual el señor ROBER JAMES BORJA VINASCO impetró denuncia penal contra el señor HAROLD MORALES BUITRAGO, la cual se tramite en la Fiscalía General de la Nación bajo el radicado: 7600160001992017002289.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Una vez se dio traslado de la objeción, el Dr. ISMAEL HURTADO CARDOZO, apoderado del señor HAROLD MORALES BUITRAGO manifiesta que se pronunciará en el término legal, una vez se le corra traslado del memorial del objetante.

TRASLADO AL SEÑOR JUEZ LA OBJECIÓN PARA QUE LA DESATE (Art. 552 del C.G.P.)

En vista de que la objeción no fuera conciliada, pese a la intervención del conciliador para que se conciliase la misma, se suspende la audiencia para que quien interpuso la objeción (el deudor ROBER JAMES BORJA VINASCO) presente a partir del día hábil siguiente a esta audiencia, su objeción por escrito, debidamente sustentada, durante los cinco (5) días hábiles siguientes (corren los días del 6 de junio de 2023, al día 13 del mismo mes y año, hasta las 5:00 P.M.), y para que el objetado, acreedor HAROLD MORALES BUITRAGO, y los demás participantes, si lo desean, presenten en los cinco (5) días siguientes sus escritos en defensa de sus intereses contestando las objeciones (corren los días del 14 de junio de 2023, al día 21 del mismo mes y año, hasta las 5:00 P.M.). Posteriormente se enviará el expediente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto), para que resuelva la objeción, conforme a lo consagrado en el artículo 552 del Código General del Proceso.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada el día lunes 05 de junio de 2023 a las 03:46 P. M. Se firma por el deudor y el conciliador, en original que reposará en el Centro de Conciliación.

EL DEUDOR:

ROBER JAMES BORJA VINASCO
C. C. No. 16.200.849

EL CONCILIADOR:

OLMAN CÓRDOBA RUIZ
C. C. No. 16.603.911
T. P. No. 90.139 expedida por el C.S.J.
Código 12940045 Minjusticia. Cel. 315.489.1800
Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com
Conciliador en Insolvencia.